



**DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD N° 49.010, DE ENTREGAR INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.285 DE 2008.**



Santiago, 15 NOV. 2013

**VISTOS:**

- Solicitud de información por Ley de Transparencia N° 49.010 de fecha 16 de octubre de 2013.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y las atribuciones que confiere el Decreto MOP N° 208 de fecha 16 de Abril de 2010.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, se ha recibido en la Subsecretaría de Obras Públicas la solicitud N° 49.010 efectuada el 16 de octubre de 2013, por el Sr. Eduardo Corvalán Faray, quien requiere lo siguiente:

*"Listado de autoridades MOP, especificando; nombre, cargo y mail institucional, con el objetivo de remitirles un correo personal para ocupar un cargo en esta institución."*

**2.-** Que según el artículo 5° del Título II de la Ley 20.285, *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*

**3.-** Que de la información requerida por el solicitante, los nombres de las autoridades MOP y su cargo son públicos, y están permanentemente a disposición del público en el siguiente link del sitio web MOP:

<http://www.mop.cl/acercadelmop/AutoridadesyOrganigrama/Paginas/default.aspx>

**4.-** Que según el artículo 21 número 1 de la Ley 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido"*.

**5.-** Que respecto de la solicitud de los correos electrónicos de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, resulta aplicable la causal indicada, debido a que la

publicidad, comunicación o conocimiento de la información requerida respecto de los correos electrónicos afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

**6.-** El Ministerio de Obras Públicas cuenta con un Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, con espacios de atención presenciales, telefónicos, además de un único sitio web ([www.mop.cl/atencion](http://www.mop.cl/atencion)), que permiten a la ciudadanía formular sus consultas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y solicitudes de transparencia. El Ministerio destina recursos y personal al efecto, debido a que esto le permite canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, registrando el ingreso de las solicitudes y gestionándolas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, atendiendo los requerimientos de la ciudadanía.

**10.-** Que por otra parte, el correo electrónico es una herramienta fundamental para que los funcionarios cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, pero no son un canal que el Ministerio haya estipulado como medio de comunicación con la ciudadanía.

**11. -** Que conforme lo anterior, divulgar los correos electrónicos de todas las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, permitiría a las personas sortear el sistema de información y atención ciudadana dispuesto por el Ministerio, impidiendo a los funcionarios cumplir regularmente sus funciones, ya sea por envío de *spam*, eventualidad de extracción de contraseñas, bloqueos, uso no autorizado e indebido de dichas direcciones electrónicas, entre otros riesgos que podrían derivarse de la divulgación de los correos.

**12.-** Este criterio se recoge en la decisión C611-10 del Consejo para la Transparencia, especialmente en sus considerandos 8, 9 y 10, donde se indica, para el caso de la entrega de números de celulares de funcionarios municipales, que su entrega afectaría el adecuado cumplimiento de las funciones del municipio.

**13.-** Que en virtud del principio de facilitación, se informa al Sr. Corvalán que las personas que deseen entregar su CV para los concursos de selección de personal, deben postular a través de las instrucciones alojadas en las bases que se publican a través de la                      página                      web                      del                      Ministerio, <http://www.mop.cl/acercadelmop/ConcursosdePersonal/Paginas/default.aspx>.

**14.-** Que se hace presente al Sr. Eduardo Corvalán Faray, que según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

**15.-** Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria parcial de entrega de información.


### **RESUELVO (EXENTO)**

**SOP N° 3356**

1. **ENTRÉGUESE** el listado de las autoridades del MOP y sus nombres, en el link individualizado en el considerando 3 de esta resolución.
2. **DENIÉGUESE** la entrega de los correos electrónicos de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, debido a que se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21 número 1 de la Ley 20.285.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al solicitante a la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud N° 49.010 y a la Responsable de Transparencia de la Subsecretaría.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



MARIA PAZ HERMOSILLA CORNEJO  
Jefa Unidad de Relación Ciudadana  
y Gestión de Información Ministerial  
Subsecretaría de Obras Públicas



LAM/mhc

**DISTRIBUCION:**

- Destinatario: Sr. Eduardo Corvalán Faray (por sistema SIAC)
  - Responsable de Transparencia
  - Oficina de Partes
- Número de Proceso: 7271132